



INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, INFORMACIÓN PÚBLICA  
Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES  
DEL ESTADO DE JALISCO

Guadalajara, Jalisco a 26 de septiembre de 2018  
Oficio CRH/1062/2018  
Recurso de revisión 1365/2018  
Asunto: Se notifica resolución

**Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento  
Constitucional de Amacueca  
Presente**

Aunado a un cordial saludo y en cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 102 numeral 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se adjunta **copia de la resolución que aprobó el Pleno** de este Instituto de Transparencia, el día **26 veintiséis de septiembre de 2018** dos mil dieciocho, dentro del recurso citado al rubro superior derecho.

Lo anterior para los efectos legales correspondientes.

**A t e n t a m e n t e**

***"2018, Centenario de la Creación del Municipio de Puerto Vallarta y del XXX Aniversario del Nuevo Hospital Civil de Guadalajara"***

**Pedro Antonio Rosas Hernández  
Comisionado**

**Karen Michelle Martínez Ramírez  
Secretario de acuerdos**

FADRS



|   |  |
|---|--|
| <b>Ponencia</b><br><b>Pedro Antonio Rosas Hernández</b><br><i>Comisionado Ciudadano</i> | <b>Número de recurso</b><br><b>1365/2018</b> |
|---|--|

|   |   |
|---|---|
| <b>Nombre del sujeto obligado</b><br><b>Ayuntamiento Constitucional de Amacueca</b> | <b>Fecha de presentación del recurso</b><br><b>16 de agosto de 2018</b>                   |
|   | <b>Sesión del pleno en que se aprobó la resolución</b><br><b>26 de septiembre de 2018</b> |

**MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD**

El recurrente no manifestó agravios

**RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO**

El sujeto obligado fue omiso en emitir y notificar respuesta a la solicitud de información

**RESOLUCIÓN**

Se *sobresee*  
 Se **APERCIBE** al Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado para que en subsecuentes ocasiones dé respuesta a las solicitudes de información que le sean presentadas y resulte competente en los términos del numeral 84 punto 1 de la Ley de la materia, de lo contrario se hará acreedor a las sanciones previstas en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios

Archívese como asunto concluido.

**SENTIDO DEL VOTO**  
 Cynthia Cantero  
 Sentido del voto  
 A favor

Salvador Romero  
 Sentido del voto  
 A favor

Pedro Rosas  
 Sentido del Voto  
 A favor.

**INFORMACIÓN ADICIONAL**

RECURSO DE REVISIÓN: 1365/2018  
SUJETO OBLIGADO: AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMACUECA  
COMISIONADO PONENTE: PEDRO ANTONIO ROSAS HERNÁNDEZ.

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 26 veintiséis de septiembre de 2018 dos mil dieciocho.-----

**VISTOS**, para resolver sobre el **RECURSO DE REVISIÓN** número 1365/2018, interpuesto por el ahora recurrente, contra actos atribuidos al sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMACUECA**, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

**RESULTANDO:**

1. El ahora recurrente, con fecha 02 dos de agosto de la presente anualidad, presentó solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, solicitando lo siguiente:

*“...Deseo conocer la declaración patrimonial en versión pública del presidente municipal, así como la lista de cabildos. Gracias...” (sic)*

2. Inconforme con la falta de respuesta por parte del sujeto obligado, el recurrente presentó recurso de revisión, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 16 dieciséis de agosto de 2018 dos mil dieciocho.

3. Mediante acuerdo de fecha 20 veinte de agosto de 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido de manera oficial a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el día 17 diecisiete de agosto del mismo año, el recurso de revisión interpuesto por el ahora recurrente impugnando actos del sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMACUECA**, al cual se le asignó el número de expediente de **recurso de revisión 1365/2018**. En ese tenor y con fundamento en lo dispuesto en el artículo 35 punto 1, fracción XXII, 92, 93, 95, 96, 97.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se turnó el presente recurso de revisión para efectos del turno y para la substanciación del mismo al **Comisionado Pedro Antonio Rosas Hernández**.

4. El día 27 veintisiete de agosto del año en curso, el Comisionado Ponente en unión de su Secretaria de Acuerdos, tuvo por recibidas las constancias que remitió la Secretaría Ejecutiva de este Instituto, mediante acuerdo de fecha 20 veinte de agosto de la presente anualidad; las cuales visto su contenido se tuvo al recurrente remitiendo el recurso de

revisión registrado bajo el número de expediente **1365/2018**. En ese contexto y con fundamento en lo dispuesto por el artículo 24, 35 punto 1, fracción II, 92 y 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, **se admitió** el recurso de revisión que nos ocupa.

Por otra parte, de conformidad con lo establecido en el artículo 101 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, 80 y 109 de su Reglamento, así como lo previsto en los numerales segundo, tercero, cuarto y demás relativos y aplicables de los Lineamientos Generales en Materia de Procedimientos y Desahogo de las Audiencias de Conciliación dentro de los recursos de revisión, se hizo del conocimiento de las partes que contaban con un término de **tres días hábiles** a partir de que surtiera sus efectos legales la correspondiente notificación para que manifestaran su voluntad referente a someterse a la celebración de **una audiencia de conciliación**, bajo el apercibimiento que en caso de no hacerlo, se continuaría con el trámite ordinario del presente medio de impugnación.

En dicho acuerdo se requiero al sujeto obligado, para que en un término de 03 tres días hábiles, remitiera el informe de contestación correspondiente, esto con fundamento en el artículo 100.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios y el artículo 78 del Reglamento de la Ley citada.

El acuerdo antes descrito se notificó a las partes mediante oficio **CRH/925/2018**, a través de los correos electrónicos proporcionados para tal fin, con fecha 27 veintisiete de agosto de 2018 dos mil dieciocho, según obra a foja 12 doce a 13 trece de las de las actuaciones que integran el expediente del recurso de revisión que nos ocupa.

5. Mediante acuerdo de fecha 31 treinta de agosto de 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente ante su Secretario de Acuerdos, tuvo por recibido el oficio 695/2018 suscrito por la Titular de la Unidad de Transparencia del sujeto obligado, el cual fue presentado ante la oficialía de partes de este instituto con fecha 30 treinta del mismo mes y año.

En el mismo acuerdo, se ordenó al sujeto obligado a efecto de que dentro de los 03 tres días hábiles siguientes a la notificación correspondiente, remitiera de nueva cuenta y de manera legible, el escaneo o impresión de pantalla que corresponde al envío de la respuesta a la solicitud de información.

De igual, se informó que esta ponencia llevaría a cabo las gestiones internas

correspondientes a efecto de verificar el seguimiento y atención que se le dio al oficio 521/2018 del sujeto obligado.

Dicho acuerdo, fue notificado al sujeto obligado al correo electrónico proporcionado para dicho fin, esto, con fecha 04 cuatro de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, lo anterior consta a foja 45 cuarenta y cinco de las actuaciones que integran el expediente en estudio.

6. Mediante acuerdo de fecha 03 tres de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente ante su Secretario de Acuerdos, solicitó a la Coordinación General de Planeación y Proyectos Estratégicos de este instituto, a efecto de que, en un plazo no mayor a tres días hábiles a partir de la notificación correspondiente, informe a esta Ponencia Instructora, la atención y seguimiento que se le dio al oficio 521/2018 suscrito por el Presidente Municipal del sujeto obligado.

Dicho acuerdo fue notificado con fecha 04 cuatro de septiembre de 2018 dos mil dieciocho de manera personal.

7. Con fecha 05 cinco de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, esta Ponencia Instructora tuvo por recibido el memorándum CGPPE/126/2018 suscrito por la Coordinador General de Planeación y Proyectos Estratégicos de este Instituto, el cual fue presentado ante esta ponencia con fecha 04 cuatro del mismo mes y año.

8. El día 06 seis de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, se tuvo por recibido el cumplimiento que realizó el sujeto obligado a lo ordenado en el acuerdo de fecha 31 treinta y uno de agosto de 2018 dos mil dieciocho.

Dicho acuerdo fue notificado a través de listas en los estrados de este instituto con fecha 06 seis de septiembre de 2018 dos mil dieciocho.

9. Mediante acuerdo de fecha 05 cinco de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente ante su Secretario de Acuerdo, ordenó dar vista a la parte recurrente del contenido del informe de ley que remitió el sujeto obligado, otorgando un término de 03 tres días contados a partir de la notificación correspondiente a efecto de manifieste su sus pretensiones de información fueron satisfechas.

El anterior acuerdo, fue notificado a través del correo electrónico proporcionado para dicho fines con fecha 06 seis de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, esto según consta a foja 57 cincuenta y siete de las constancias que integran el expediente en estudio.

10. Con fecha 14 catorce de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, el Comisionado Ponente ante su Secretario de Acuerdos, dio cuenta que con fecha 06 seis de septiembre de 2018 dos mil dieciocho, se notificó a la parte recurrente a fin de que manifestara si sus pretensiones de información habían sido cubiertas, sin embargo, transcurrido el término otorgado, se dio cuenta que la parte recurrente fue omisa.

Dicho acuerdo, fue notificado por listas en los estrados de este instituto con fecha 18 dieciocho de septiembre de 2018 dos mil dieciocho.

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado Jalisco, en los términos de los siguientes

#### CONSIDERANDOS:

I. **Competencia.** Este Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, es competente para conocer del presente recurso de revisión conforme a lo dispuesto por los artículos 35, punto 1, fracción XXII, 91, 93, punto 1, fracción IV, 95, 96 y 97, punto 1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, en virtud de que se interpone porque el sujeto obligado entrega la información incompleta.

II.- **Carácter del sujeto obligado.** El sujeto obligado **AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AMACUECA**, tiene ese carácter, de conformidad con el artículo 24, punto 1, fracción XV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

III. **Legitimación del recurrente.** El recurrente, cuenta con la legitimación activa para interponer el recurso de revisión en estudio, según lo dispuesto por el artículo 73 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, toda vez que presenta el medio de impugnación por su propio derecho, en su carácter de solicitante de información, como se advierte en la solicitud de información presentada.

IV. **Presentación oportuna del recurso.** La interposición del recurso de revisión en comento fue oportuna, de conformidad con lo dispuesto en el punto primero del artículo 95.